

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envío y recibido de la notificación personal hecha a la parte demandada, sin embargo, en la misma no se visualizan los documentos enviados -demanda, anexos- auto admisorio- memorial con el término otorgado-. Sirvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2020-391
Auto Sustanciación 038

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **CONJUNTO CERRADO TERRANOVA** y en frente de los señores **ALFONSO POSADA PICO** y **JUDY ALEJANDRA RAMOS GRANADA**, se tiene que:

Una vez revisada la información allegada por el apoderado de la parte demandante al plenario y corroborada por este Despacho, se tiene que si bien el apoderado aportó las constancias de envío y recibido de la correspondencia en la dirección de la demandada, no aportó al plenario copia de los documentos enviados -demanda, anexos- auto admisorio- memorial con el término otorgado para pagar y/o proponer excepciones, y requisito que se hace indispensable para corroborar por parte de este Juzgado la efectiva notificación a la contraparte.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado del extremo demandante, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue copia o prueba cotejada de los documentos enviados a su contraparte, so pena de ordenarle nuevamente el envío de la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36d6e8fddf8d8753f1191cdf8ee59bc8e3670d6bd10e41b16db8a1f3d61aa34b
Documento generado en 26/04/2021 12:36:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>